

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 8 DE MAYO DE 2018

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

NÚMERO		IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
83/2015	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, ESTADO DE JALISCO, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO URBANO LOCAL.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)</p>	3 A 15
84/2015	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, ESTADO DE JALISCO, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO URBANO LOCAL, REFORMADO MEDIANTE DECRETO 25655/L/15, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2015.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)</p>	16 A 41
7/2016	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, ESTADO DE JALISCO, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO URBANO LOCAL, REFORMADO MEDIANTE DECRETO 25655/LX/15.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)</p>	42 A 51
20/2016	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE TEPIC, ESTADO DE NAYARIT, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y</p>	52 A 54 EN LISTA

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 8 DE MAYO DE 2018

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

2

LEGISLATIVO DEL MENCIONADO ESTADO.

(BAJO LA PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES
8 DE MAYO DE 2018**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ
SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
EDUARDO MEDINA MORA I.
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:35 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario, por favor, denos cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 47 ordinaria, celebrada el lunes siete de mayo del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración, señoras Ministras, señores Ministros, el acta con que se nos da cuenta. ¿No hay observaciones? ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA, EN CONSECUENCIA, APROBADA.

Seguimos, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 83/2015, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, ESTADO DE JALISCO, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO URBANO LOCAL.

Bajo la ponencia del señor Ministro Franco González Salas y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Como recordarán, del análisis que habíamos iniciado de este asunto, en el estudio de las causas de sobreseimiento, se obtuvo en la votación un empate en relación con la impugnación del artículo 247, párrafo primero.

Y para desempatar, encorchetamos el tema a la espera, como está ahora integrando este Pleno el señor Ministro José Ramón Cossío; por lo tanto, por favor, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Brevemente, porque el tema general se vio en el asunto anterior, estoy de acuerdo con el proyecto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Denos cuenta entonces con la votación final.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Existe mayoría de seis votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en sobreseer respecto del artículo 247, párrafo primero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, con esa resolución, continuaremos con el estudio.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. En el considerando octavo, que corre de las fojas 67 a 89, se hace una referencia igual al asunto que ya discutimos, y se resolvió respecto de la delimitación del marco jurídico aplicable.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración, señoras y señores Ministros. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Como es mi costumbre, me separo de esta parte del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna otra observación, señora, señores Ministros? No hay observaciones, tomando en

consideración la observación de la señora Ministra, les pregunto ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO.

Señor Ministro Franco, por favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. En el considerando noveno se hace el estudio de fondo, y corre de las fojas 89 a 141. Aquí se analizarán, los conceptos de invalidez en los que se impugna la constitucionalidad de los artículos 10, fracciones LIV, LV, LVII, LVIII, XXIX, el 188, 195, 298, fracción VII, 212 Bis, 255, párrafo primero, el 286, párrafo primero, y 287, párrafo primero, fracción III, del código urbano impugnado.

Estos se analizan en cuatro bloques; si seguimos con la misma metodología, daría cuenta con el primer bloque que es la impugnación del artículo 10, que corre de fojas 89 a 105.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En primer término, se estima infundado el primer concepto de invalidez en el que se impugna el artículo 10, fracciones LIV, LV, LVII, LVIII, LIX, por considerar que no distingue cuáles son las bases generales y cuáles son las normas de aplicación supletoria por ausencia del reglamento municipal; ello, pues si bien dichas fracciones no establecen en forma expresa si su contenido son bases

generales, lo cierto es que estipulan las atribuciones que corresponden a la municipalidad, salvo convenio tratándose del supuesto en que la Asamblea contrate servicios profesionales para la prestación de servicios públicos municipales de seguridad y vigilancia en las áreas de uso común, dentro de la unidad de interés social en régimen de condominio, por lo que, contrario a lo manifestado por la parte actora, sí se delimitan las funciones reservadas al municipio y cuáles participará concurrentemente.

Por otro lado, en el proyecto se analiza el planteamiento, a fojas 98, en el que el municipio actor aduce que debe declararse inválida la obligación establecida en el artículo 10, fracción LIV, relativa a que los ayuntamientos deben conformar una comisión municipal de directores responsables, pues en muchos casos los municipios del Estado de Jalisco no cuentan siquiera con colegios de profesionistas organizados, de modo que existiría una imposibilidad de cumplir la obligación de crear este tipo de organismos.

En la consulta se propone que el artículo 10, en esa fracción, no establece si se trata de una base general cuya regulación corresponda al Congreso estatal, empero sí delimita que es a los municipios a quienes corresponde la conformación de las aludidas comisiones, incluso, que corresponde al ayuntamiento su reglamentación e integración, así como también el carácter técnico y auxiliar de los directores responsables para con ese municipio.

También se propone determinar que el artículo 10, fracción XXIX, del código urbano no invade la esfera competencial del municipio, debido a que el hecho de que en ese numeral se establezca que,

tratándose de la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo urbano de centro de población y los diversos parciales expedidos para la utilización de reservas territoriales y de conservación ecológica, el municipio debe coordinarse con el gobierno del Estado, ello no invade las facultades del municipio, puesto que en materia de asentamientos humanos se ejerce una facultad concurrente en los tres niveles de gobierno, de modo que es indispensable que haya congruencia entre los planes y programas que se elaboren al respecto. Esto es lo que el proyecto —lo digo sintéticamente— expresa respecto de esta impugnación, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración, señoras, señores Ministros. ¿Alguna observación? Coincido con la propuesta, aunque quizá con algunas consideraciones variantes de las que se proponen, por lo que, en su caso, formularé un voto concurrente. Si no hay más observaciones. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: En el mismo sentido que usted, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome nota la Secretaría. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor Presidente, estoy de acuerdo con el proyecto como lo presenta el señor Ministro, me apartaré de algunas consideraciones, para no estar pidiendo la palabra a cada rato. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En el mismo sentido que la Ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tomadas las observaciones por la Secretaría, les pregunto ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADA EN ESTA PARTE.

Por favor, señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el segundo bloque, que corre de fojas 105 a 116, se analiza el tercer concepto de invalidez, en el que el municipio actor impugna los numerales 188, 195 y 298, fracción VII, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, al considerar que dichos preceptos le otorgan al Instituto Jalisciense de la Vivienda atribuciones prohibidas por la Constitución Federal al crear de facto una autoridad intermedia entre el municipio y el Poder Ejecutivo del Estado.

Se propone que, contrario a lo argumentado por el municipio actor, el instituto de mérito no es una autoridad intermedia, sino que forma parte de la estructura orgánica del Poder Ejecutivo local, en su carácter de órgano descentralizado.

Además, las facultades del Instituto Jalisciense de la Vivienda se limitan a lograr la cooperación entre diferentes autoridades, de

acuerdo con los principios de coordinación, congruencia y en la celebración de convenios con los municipios.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Está a su consideración, señoras Ministras, señores Ministros. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias. Como lo señalé desde mi participación en la precisión de la litis, considero que el municipio actor no está controvirtiendo la fracción VII del artículo 298; por lo tanto, no se debe realizar el estudio de fondo ni pronunciamiento sobre tal fracción.

Aprecié de la lectura de la demanda, que –específicamente– lo que controvierte en el tercer concepto de invalidez, en la página 18, es la fracción II del artículo 298; entonces, en este aspecto me separaría sobre el estudio de la fracción VII. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. ¿Alguien más, señores Ministros? Con la observación de la señora Ministra Piña, les pregunto ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA, EN CONSECUENCIA, TAMBIÉN APROBADA EN ESTA PARTE LA PROPUESTA.

Continuamos, por favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. En el tercer apartado de este considerando se analiza la impugnación al artículo 212 Bis, que corresponde al cuarto concepto de invalidez, y que corre el estudio de las fojas

116 a 133. En esta parte, la parte actora argumenta que el artículo 212 Bis vulnera las facultades en materia de tránsito que corresponden al municipio, en tanto que la Constitución Federal en su artículo 115, fracción III, inciso g), determina que las calles y su equipamiento es una facultad exclusiva, a la vez que en la fracción V, inciso h), señala que los municipios deberán de intervenir en la formulación y aplicación de programas en materia de transporte público que incide en su demarcación.

El proyecto sostiene, conforme a precedentes, que el artículo impugnado no regula cuestiones concernientes al tránsito, sino al transporte, específicamente, la movilidad; por lo que no existe una limitación a la esfera de atribuciones del municipio, en la medida en que su objeto se relaciona con las acciones tendientes a garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración, señoras Ministras, señores Ministros. ¿Alguna observación? Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Estoy con el proyecto, solamente en un voto concurrente haré valer algunas consideraciones distintas y otras adicionales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. De nuevo tome nota la Secretaría al respecto. También haré algunas observaciones adicionales a las planteadas en el proyecto, a manera de voto

concurrente. Si no hay más observaciones, ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA, EN CONSECUENCIA, APROBADA ESTA PARTE DEL PROYECTO.

Por favor, señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el último apartado de este considerando, se analiza el quinto concepto de invalidez a fojas 133 a 145; por el cual, el municipio actor argumenta que los procedimientos, funciones, servicios o plazos establecidos en los artículos 255, párrafo primero, 286, párrafo primero, y 287, párrafo primero, fracción III, son atribuciones específicas por mandato constitucional de los ayuntamientos municipales.

En el proyecto se propone que, de acuerdo a las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos y la actual Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, existe competencia concurrente entre la Federación, Estados y Municipios respecto de la regulación en materia de ordenamiento territorial, atendiendo a la competencia que la propia Constitución Federal establece; bajo ese contexto, se considera que el artículo 255 impugnado se ajusta a la competencia concurrente, en tanto que delimita las formalidades que deben cumplirse para la autorización para desarrollar obras de urbanización, sin que ello menoscabe las atribuciones que a cada nivel de gobierno corresponda.

Con la misma argumentación, se sustenta la constitucionalidad de los artículos 286, párrafo primero, y 287 párrafo primero, fracción III, del código urbano, ya que dichos numerales se refieren a las formalidades que deben observarse, tratándose de las solicitudes de revisión del proyecto ejecutivo (edificación, restauración o infraestructura), la obligación de presentarlo ante la autoridad municipal para su aprobación y verificación, así como en lo relativo a que, cuando se encomienda su autorización, debe expedirse la licencia de construcción en un plazo de veinticuatro horas, previo pago del derecho que fije la Ley de Ingresos Municipal, así como que el personal de la dependencia municipal que revise y dictamine las solicitudes entregadas, deberá tener los conocimientos necesarios en la materia.

En consecuencia, se considera que tales previsiones no inciden ni afectan las atribuciones del municipio actor, en virtud de que conserva la relativa a la autorización de los proyectos y de las licencias de construcción; por tanto, se propone que se declare infundado el motivo de disenso analizado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Está a su consideración, señoras Ministras, señores Ministros. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: De igual manera, estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, no comparto las consideraciones, me aparto de ellas, las haré valer en un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Tome nota la Secretaría, al respecto. ¿Alguien más, señores Ministros? Si no hay más

observaciones, ¿en votación económica se aprueba? (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDA, EN CONSECUENCIA, APROBADO.

¿Alguna otra observación?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente, debido a las decisiones adoptadas por el Pleno, nada más serían los puntos resolutivos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Señor secretario, por favor, sírvase leerlos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE SOBRESEE RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 47, PÁRRAFO SEGUNDO, 81, 83, 247, PÁRRAFO PRIMERO, 253, PÁRRAFO PRIMERO, 254, 284, APARTADO A, PÁRRAFO PRIMERO, 288, 298, FRACCIÓN II, 306, PÁRRAFO PRIMERO, Y 307, FRACCIÓN II, DEL DECRETO NÚMERO 25655/LX/15, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL EL CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTA SENTENCIA.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 10, FRACCIONES XXIX, LIV, LV, LVI, LVII Y LVIII, 188, PÁRRAFO PRIMERO, 195, PÁRRAFO PRIMERO, 212 BIS, 255, PÁRRAFO PRIMERO, 286, PÁRRAFO PRIMERO, 287, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN III, Y 298, FRACCIÓN VII, DEL REFERIDO DECRETO NÚMERO 25655/LX/15, EN

TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO NOVENO DEL PRESENTE FALLO.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN SU GACETA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿De acuerdo con los resolutivos, señoras Ministras, señores Ministros? ¿En votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS.

Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Al igual que lo hice en el asunto anterior, en este caso, —si no tienen inconveniente— circularé el engrose y esperaré los votos que se han anunciado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: De tal manera que trataré de identificar las argumentaciones que puedan coincidir y hacer una mayoría y, aun estando en contra de lo que ya está aprobado en el proyecto, las incorporaría como el criterio mayoritario, —por supuesto— lo haría saber a los miembros del Pleno para que tengan conocimiento de ello.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo, señoras y señores Ministros? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

EN CONSECUENCIA, CON ESTA RESOLUCIÓN Y LOS PUNTOS RESOLUTIVOS CON QUE SE NOS HA DADO CUENTA, QUEDA RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 83/2015.

Continuamos, señor secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 84/2015, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, ESTADO DE JALISCO, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO URBANO LOCAL, REFORMADO MEDIANTE DECRETO 25655/LX/15, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL 5 DE ENERO DE 2015.

Bajo la ponencia del señor Ministro Franco González Salas y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 7, FRACCIÓN II, 10, FRACCIÓN XI, 47, PÁRRAFO SEGUNDO, 81, 83, 236, 247, PÁRRAFO PRIMERO, 250, PÁRRAFO ÚLTIMO, 253, PÁRRAFO PRIMERO, 254, 284, INCISO A), PÁRRAFO PRIMERO, 298, FRACCIÓN II, 306, PÁRRAFO PRIMERO, 307, FRACCIÓN II, Y 352, PÁRRAFO ÚLTIMO, DEL DECRETO NÚMERO 25655/LX/15, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL EL CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTA SENTENCIA

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN XXIII, 10, FRACCIONES XXIII, XXIX, LIV, LV, LVII Y LVIII, 45 BIS, 121, PÁRRAFO ÚLTIMO, 186, PÁRRAFO ÚLTIMO, 188, PÁRRAFO PRIMERO, 195, PÁRRAFO PRIMERO, 212 BIS, 255, PÁRRAFO PRIMERO, 286, PÁRRAFO PRIMERO, 287, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN III, 298, FRACCIÓN VII, 352, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, Y TRANSITORIOS TERCERO Y CUARTO, DEL REFERIDO DECRETO NÚMERO 25655/LX/15, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO NOVENO DEL PRESENTE FALLO.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Pongo a su consideración los cinco primero considerandos de esta propuesta, relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de la litis, a la oportunidad en la presentación de la demanda, a la oportunidad en la presentación de las contestaciones y a la legitimación activa. ¿Alguna observación en estos cinco primeros considerandos? Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En cuanto a la precisión de la litis, según se observa de la demanda que se presentó referente a esta controversia constitucional y del estudio del proyecto; también está incluida la fracción LVI del artículo 10 como impugnada, así se advierte de la demanda, y también se advierte del mismo proyecto, porque en la foja 113 se estudia la fracción LVI del artículo 10; entonces, si no tendría inconveniente el señor Ministro ponente de incorporarla a la litis y creo que también a los resolutivos, en caso de que se acepte. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Por supuesto, señor Ministro Presidente, es totalmente plausible y procedente la sugerencia de la Ministra, así se hará.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con esta modificación, aceptada por el señor Ministro Franco, está a su consideración. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Muchas gracias señor Ministro Presidente. Igual que lo hice en la controversia relativa al Municipio de Guadalajara; me parece –de la misma manera– que algunos artículos que aquí se consideran impugnados no los son efectivamente, tal es el caso del 247, párrafo primero, 253, párrafo primero, 254, 284, apartado A, 286, párrafo primero, 298, fracción VII, y 306, párrafo primero; es claro que se le cita en los concepto de invalidez, pero sólo como un marco de referencia –a mi juicio–; y que, en su caso, también debería tenerse como impugnada la fracción LVI del artículo 10, al ser también materia del concepto de invalidez 8.5, –no estoy seguro del número, perdón, ahora lo preciso–.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. También creo que son cuestiones de precisión, en el apartado 4 de la demanda se impugna la fracción XIII del artículo 10; sin embargo, en el concepto de invalidez, en el apartado 8.3 de la demanda, en realidad se refiere a la fracción XXIII, no a la XIII, le pediría al

señor Ministro que verificara ello, porque es finalmente lo que se estudia.

En el considerando cuarto, en cuanto a la notificación al Poder Ejecutivo, se dice que fue el seis de enero de dos mil dieciséis y no el siete, de cualquier manera está en tiempo. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Fracción LVI, en efecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Fracción LVI, muy bien. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Nada más, me separaría, en la precisión de la litis, de la impugnación de la fracción VII del artículo 298, que fue en el mismo sentido en que voté en el anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. ¿Nada más? Si no tiene inconveniente, con esas observaciones que toma nota la Secretaría, les pregunto ¿en votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS.

Y en el considerando sexto, relativo a la legitimación pasiva. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente, esto es similar a lo que ya habíamos visto, y

es en relación a la legitimación del secretario del Estado, en donde se le da el mismo tratamiento que ya habíamos expuesto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo? Si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

QUEDA APROBADO TAMBIÉN.

Continuamos, señor Ministro, por favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el considerando séptimo se analizan las causas de improcedencia, al igual que lo hemos hecho en los asuntos anteriores, corre de fojas 58 a 88.

Previo análisis de los aspectos procesales de la controversia constitucional, se propone, dado que no se plantearon por las partes, analizar de oficio si existen causas de improcedencia; en primer término, se propone sobreseer respecto del artículo 236 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, porque no se formuló concepto de invalidez en su contra.

Por otra parte, se propone que, de oficio, se realice el análisis relativo a si los artículos reclamados fueron objeto de un cambio sustantivo o no respecto de su texto anterior, por la reforma posterior que hubo para determinar si su impugnación es oportuna.

Para ello, en el proyecto –fojas 61 a 71– se inserta un cuadro comparativo de los preceptos impugnados, únicamente en la parte controvertida, precisándose las modificaciones que el Poder Legislativo del Estado de Jalisco realizó a su contenido en la reforma legislativa de cinco de noviembre de dos mil quince.

De la tabla aludida, se advierte –y así lo propone el proyecto– que los artículos 7º, fracción II, 81, 294, apartado A, y 306, todos del Código Urbano para el Estado de Jalisco, no sufrieron cambios, por lo que se propone su sobreseimiento al no haberse combatido de manera oportuna.

Por lo que hace a los artículos 247 y 250 impugnados, en sus textos reformados, se hace mención a los permisos o autorizaciones y las funciones de los directores responsables respecto de la edificación de condominios o conjuntos habitacionales, siendo que anteriormente únicamente se aludía a conjuntos urbanos y habitacionales; no obstante tal definición, ambos conceptos consisten en la modalidad de aprovechamiento inmobiliario, consistente en varias obras de edificación en un área determinada con vías públicas en su interior, por lo que no se nota una modificación sustancial.

En el numeral 253 –reclamado anteriormente– establecía que se someterían a la dependencia municipal correspondiente la revisión preliminar del anteproyecto, ahora en el texto reformado solamente se hace mención del proyecto preliminar de urbanización, pero tal cambio sólo se advierte en la denominación que se efectúa del análisis del proyecto de obras de urbanización del municipio, sin que se altere el sentido de la norma citada.

Dichas consideraciones también se aplican por lo que hace al artículo 254 del código urbano, ya que la única diferencia entre el texto anterior y el vigente radica en la nomenclatura que se hace del documento que se presenta al ayuntamiento para la aprobación de las obras de urbanización.

En el artículo 307 –anterior a las reformas anunciadas– se establecía que la autoridad municipal debía analizar el dictamen de trazos, usos y destinos específicos, pero en el momento actual, de dicha porción normativa se hace referencia a los dictámenes; se considera que dicho cambio tampoco es sustancial.

En ese orden de ideas, se propone sobreseer en la controversia constitucional respecto de dichos artículos. En relación a los demás numerales controvertidos, se considera que sí sufrieron modificaciones sustanciales, por lo que no es posible decretar su sobreseimiento por esta razón.

Por otra parte, no obstante que se propuso el sobreseimiento por la causa anterior de dichos artículos, de oficio se advierte que el Código Urbano para el Estado de Jalisco fue reformado posteriormente por Decreto 26719/LXI/17, en el que se modifican y adicionan diversos artículos del código urbano y de la Ley de Coordinación Metropolitana, ambos ordenamientos del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el once de enero de dos mil dieciocho. Por tal motivo, se analiza en el proyecto si, derivado de esta reforma, debe sobreseerse en la controversia constitucional respecto de alguno de los artículos que fueron impugnados.

Para tal efecto, en la misma forma se inserta un cuadro comparativo –fojas 83 a 85– de los artículos reclamados, respecto de los cuales no se decretó su sobreseimiento antes, y fueron objeto de la reforma, en el que se contrasta su texto anterior con el vigente, con motivo de la aludida reforma de enero de dos mil dieciocho. De dicho contraste, se advierte que los artículos 10, fracción XI, y 47 reclamados, sufrieron cambios sustantivos, por lo que debe decretarse su sobreseimiento en la controversia por constituir nuevos actos legislativos.

De la misma manera, se propone decretar el sobreseimiento de los artículos 83 y 298, fracción II, pues con motivo de la referida reforma, dichas disposiciones normativas fueron derogadas y, por tanto, cesaron sus efectos.

Por otra parte, se analizan las causas de improcedencia invocadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en las que se adujo que, respecto de las fracciones XXIX, LIV, LV, LVII y LVIII del artículo 10 del código urbano impugnado, no se formularon conceptos de invalidez. En el proyecto –por lo tanto– se propone declarar infundada dicha causa de improcedencia. Como ustedes pueden apreciar, es exactamente lo mismo que analizamos en el asunto anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así es. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. En esa misma tesitura, estoy de acuerdo con el sobreseimiento por el 236, por ausencia de conceptos de invalidez, y estaría en

contra de no decretar el sobreseimiento respecto de los artículos 247, 250, 253, 254, en sus respectivas fracciones, –no me detengo en eso, como ha sido impugnado– y 307 porque, –en mi opinión– siguiendo el criterio que siempre he manifestado respecto del acto legislativo nuevo, no amerita tener cambios sustanciales, basta con que sea un nuevo acto.

Por lo que hace al 10, al 47, al 83 y al 298, estoy de acuerdo con el sobreseimiento, nada más me aparto de consideraciones porque en esto también se hace el análisis del acto legislativo nuevo. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias Ministro Presidente. Estoy de acuerdo sustancialmente con el proyecto, salvo el sobreseimiento de los artículos 247 y 250. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. Como en el asunto inmediatamente anterior, en este proyecto también estoy a favor en su integridad, no sólo de este apartado, tengo reserva en algunas consideraciones, argumentos que, en su caso, haré valer en un voto concurrente, lo que manifiesto –desde ahora– en mérito de la economía de la sesión. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro Zaldívar. ¿Alguien más, señores Ministros? Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Simplemente para secundar la postura del Ministro Zaldívar, y no estar repitiendo en todos los apartados los votos concurrentes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias. Estaría –como lo mencioné en los proyectos anteriores– por el sobreseimiento de los artículos 10, fracción XI, 47, 83 y 298, fracción II, pero por diversas razones, por cesación de efectos en virtud de la reforma que se llevó a cabo el once de enero de dos mil dieciocho; por lo tanto, en contra del sobreseimiento decretado porque no sufrieron ningún cambio sustancial, porque –a mi juicio– es un nuevo acto legislativo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el sentido, con consideraciones diferentes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Si no hay observaciones, en realidad podríamos ratificar las votaciones del asunto anterior, que ya dejaron claro –inclusive– el sobreseimiento que hoy se desempató; de tal modo que, si no tienen inconveniente. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Solamente agregaría –en mi caso– estar en contra del sobreseimiento del 250, que no estaba en el asunto anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene razón, sí señor Ministro. Si no hay observaciones, también ratifico mi criterio, igual estoy por la no procedencia del sobreseimiento del artículo 250. Les pregunto, ¿en votación económica, ratificando nuestras votaciones se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO.

Continuamos, por favor señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente. El considerando octavo es la delimitación del marco jurídico aplicable, que corre de fojas 88 al 111. Este también, –evidentemente– siendo la misma materia, repite las mismas consideraciones que han existido en los dos anteriores.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Entiendo, señora Ministra Luna, que me pide la palabra para señalar lo mismo que, generalmente, ha hecho en estos asuntos respecto de este marco legislativo.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor Presidente; además, decir que estoy de acuerdo con el proyecto, que me aparto de algunas consideraciones, y que no vuelvo a tomar la palabra en este asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Les pregunto, ¿también ratificamos la votación semejante al asunto anterior? (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

EN CONSECUENCIA, QUEDA APROBADA, CON ESTA VOTACIÓN ECONÓMICA, ESTA PARTE DEL PROYECTO.

Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente. En el considerando noveno, que corre de fojas 111 a 202, se analiza el fondo de los conceptos de invalidez, en los que se impugna la constitucionalidad de los artículos 10, fracciones XXIII, XXIX, LIV, LV, LVII —está repetido en el texto, pero no tiene importancia, lo corregiríamos—, y LVIII; el 5º, fracción XXIII, 352, 45 Bis, 121, párrafo último, 186, párrafo último, 188, 195, 298, fracción VII, 212 Bis, 255, párrafo primero, 286, párrafo primero, 287, párrafo primero, fracción III, tercero y cuarto transitorios del código urbano; estos se dividen en diez bloques para hacer el estudio. Creo que son diez —perdón— pero como no están numerados, pero estoy casi seguro de que son diez, señor Presidente, los iré diciendo en el orden, si no tiene inconveniente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, adelante.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: El primer bloque, atiende el argumento realizado por el municipio actor, en el que considera que las fracciones XXIII y XXIX del artículo 10 vulneran la esfera competencial de los municipios, al obligarlos a coordinarse con el Estado, cuando tendría que ser el ayuntamiento el que decida establecer un mecanismo de coordinación con instancias exógenas; además de que la evaluación y emisión de planes municipales de

desarrollo urbano y de los parciales es una atribución que ejerce soberanamente el municipio.

Se propone que, contrario a lo que argumenta la parte actora, las fracciones mencionadas no invaden la esfera competencial del municipio, dado que el promovente soslaya que los planes y programas de desarrollo urbano son instrumentos para definir la forma en que deben asentarse los desarrollos humanos, en un ámbito de congruencia entre los diversos niveles de gobierno.

Además, el hecho de que se establezca que deben observarse las disposiciones ambientales, y que los municipios deben coordinarse con el gobierno del Estado, obedece al marco que deriva, tanto de la Constitución General de la República como de la Ley General de Asentamientos Humanos, y la diversa Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de los que deriva la necesidad de congruencia y coordinación en la materia que se analiza.

Por otro lado, el promovente impugna el artículo 10, en sus fracciones LIV, LV, LVII y LVIII, por considerar que no se distingue cuáles son las bases generales y cuáles son las normas de aplicación supletoria por ausencia del reglamento municipal. Dicho motivo de disenso se considera infundado, ello pues, si bien dichas fracciones no establecen —en forma expresa— si su contenido son bases generales, cuya resolución corresponde al Congreso local, lo cierto es que estipulan las atribuciones que corresponde al municipio.

Salvo convenio, tratándose del supuesto en que la Asamblea contrate servicios profesionales para la prestación de servicios públicos

municipales de seguridad y vigilancia en las áreas de uso común, dentro de la unidad de interés social en régimen de condominio; por lo que, contrario a lo manifestado por la parte actora, se delimitan las funciones reservadas al municipio y en cuáles participará concurrentemente.

Por lo que atañe a la transgresión al principio de libre administración hacendaria que se atribuye a las fracciones LIV, LV, LVI y LVII del artículo 10 del código, en el proyecto se considera que, contrario a lo argumentado por el promovente, dichas fracciones son congruentes con las obligaciones que el municipio debe enfrentar para el desarrollo social, además de que reserva a ellos la determinación de qué cantidad se aplicará a esos rubros, ateniendo a sus posibilidades presupuestales.

Asimismo, por lo que hace a la fracción LVII, se sujeta a previo convenio, por lo que no se impone al municipio la prestación de servicios de seguridad y vigilancia en áreas comunes de las unidades de interés social. Argumentos que también fueron analizados anteriormente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Anteriormente. Están a su consideración, señoras Ministras, señores Ministros. ¿No hay observaciones? ¿Repetiremos las votaciones y las consideraciones?

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Solamente las observaciones que se hicieron en el anterior, obviamente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Desde luego. Tome nota la Secretaría.

EN VOTACIÓN ECONÓMICA Y CON ESAS OBSERVACIONES QUE CADA QUIEN HAYA FORMULADO, SE APRUEBA EN ESTA PARTE EL PROYECTO.

Continuamos, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el siguiente bloque de este considerando, se analiza en la impugnación, a los artículos 5º, fracción XXIII, 10, fracción LIV, y 352 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, al considerar que la Comisión Municipal de Directores Responsables contiene elementos propios de una autoridad intermedia entre la entidad federativa y los ayuntamientos, y que en muchos casos los municipios del Estado de Jalisco no cuentan —siquiera— con colegios de profesionales organizados, de modo que existiría una imposibilidad de cumplir la obligación de crear este tipo de organismos.

Evidentemente, las consideraciones son iguales, dado que es un concepto de invalidez —prácticamente— idéntico al que analizamos en los asuntos anteriores.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. ¿Están de acuerdo, entonces, señoras Ministras, señores Ministros, en repetir las mismas votaciones que ya se tuvieron? ¿En votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO, EN CONSECUENCIA.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el siguiente bloque se impugna el artículo 45 Bis, esto corre a fojas

144 a 151. Se considera infundado el planteamiento en el que el municipio impugna ese artículo del código urbano, por considerar que no es constitucionalmente dable imponer al municipio la operación de un consejo consultivo, pues debiera ser el propio ayuntamiento quien decidiera asociarse o no a un cuerpo de esta naturaleza.

Se propone que, contrario a lo argumentado por el municipio promovente, las funciones que realizan los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano son congruentes con el sistema estatal de planeación, que desarrolla las facultades concurrentes en la materia de desarrollo y planeación urbana en términos de la distribución competencial establecida constitucionalmente. Es exactamente la misma argumentación, puesto que el concepto de invalidez es igual a los anteriores.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿El artículo 45 Bis?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Están de acuerdo, señoras y señores Ministros. ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO.

Y se retomarán –en su caso– las observaciones o salvedades que se hayan formulado. Continuamos, por favor, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el siguiente bloque, que corre de fojas 151 a 162, se analiza el concepto de invalidez en el que el municipio actor impugna los numerales 188, 195 y 298, fracción VII, del código urbano, al considerar que dichos preceptos le otorgan al Instituto Jalisciense de la Vivienda atribuciones prohibidas por la Constitución Federal, al crear de facto una autoridad intermedia entre el municipio y el Poder Ejecutivo del Estado. Este concepto de invalidez se responde de manera similar a lo que se hizo en los anteriores por ser igual, y ya ha sido analizado por este Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración. Si están de acuerdo, repetiremos también la votación aprobada en el asunto anterior respecto de este tema. ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO.

Continuamos, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: El siguiente bloque analiza la impugnación al artículo 121, párrafo último, en sus fojas 162 a 167.

La impugnación consiste en que el municipio argumenta que contradice a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, que faculta a los municipios a que sean ellos, en vía de su facultad reglamentaria, quienes precisen los métodos que más les convengan para establecer la forma en que se publican los reglamentos o las resoluciones del

ayuntamiento, amén de la respectiva invasión a la competencia municipal.

En el proyecto se considera infundado dicho motivo de disenso, al estimar que el hecho de que el precepto disponga que los planes parciales de desarrollo también deberán publicarse en medios electrónicos no incide en las atribuciones propias del municipio, y si bien la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal establece que serán los municipios los que publiquen en la Gaceta Municipal o en el medio oficial de divulgación o que el Ayuntamiento considere conveniente, en el caso concreto, no se excluye esa posibilidad; además de que se trata de una facultad propia de la legislatura local. Tal y como se ha sostenido en los anteriores proyectos, en donde ya también este Pleno se pronunció al respecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El artículo 121, párrafo último, a que se refería usted, fue ya analizado el precedente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Este concepto de invalidez, en donde impugnan que tenga que ser publicado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exacto. ¿Están de acuerdo, entonces, en repetir en relación con las argumentaciones de este concepto de invalidez? ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO, EN CONSECUENCIA.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. El siguiente apartado se refiere a la impugnación al artículo 186, en su último párrafo.

El municipio actor considera que este artículo es inconstitucional porque que se transgrede el principio de autonomía municipal en materia de desarrollo urbano, en razón de que pretende establecer un régimen especial a las obras en el rubro de educación, buscando que les aplique el Reglamento Estatal de Zonificación, en lugar de las disposiciones reglamentarias municipales.

Al respecto, en el proyecto se considera que, a través de esta previsión, no se vulnera la autonomía municipal; se expone que el artículo reclamado no nulifica la normatividad municipal, sino –por el contrario– restringe su aplicación a aquellos casos en que no exista el reglamento correspondiente. Lo que pone de manifiesto que se salvaguardan las facultades de los municipios, en los términos de lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos, conforme a los cuales los municipios tienen facultades para formular, aprobar y administrar la zonificación, dentro de su ámbito jurisdiccional; así como también el numeral 11, fracción III, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración.
Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Señor Ministro Presidente, al igual que lo hice en el asunto anterior, en este caso voto en contra.

Me parece que esta aplicación supletoria, a falta de reglamento municipal, era muy clara en la ley anterior, pero esas consideraciones o esos puntos de la ley anterior, en particular, los dos últimos párrafos del 132, ya no se recogen en el actual código urbano, que sólo obliga a observar los lineamientos previstos en dicho ordenamiento, y –a mi juicio– viola la competencia del 115, fracción V, inciso a), de la Constitución Federal; así lo hice en la ocasión anterior, pero como es un voto en contra del proyecto, porque considero que aquí sí hay una violación y, por consecuencia, esta disposición del 186, párrafo último, resulta inconstitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. ¿Alguna otra observación, señores Ministros? Para precisión, vamos a tomar una votación nominal, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Estoy con el proyecto, tal como lo anuncié al principio, apartándome de algunas consideraciones.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, apartándome de algunas consideraciones.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: En contra.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: También estoy con el proyecto, pero agregaré en voto concurrente algunas consideraciones adicionales.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de diez votos a favor de la propuesta del proyecto; anuncio de voto concurrente genérico del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, al igual que el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea; voto en contra de algunas consideraciones de la señora Ministra Luna, del señor Ministro Pardo Rebolledo, y el señor Ministro Aguilar Morales, por razones adicionales, con voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: BIEN. CON ESO QUEDA TAMBIÉN APROBADA ESTA PARTE DEL PROYECTO.

Continuamos, señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el siguiente apartado de este considerando, se analiza la impugnación al artículo 212 Bis, que también ya fue materia de estudio de este Pleno, a fojas 172 a 191.

En esta parte se repite –básicamente– la misma argumentación que se hizo anteriormente respecto a la impugnación que se hace, distinguiendo que no es –en realidad– un problema que le competa al municipio por tratarse de problemas de transporte de personas; consecuentemente, es la misma argumentación, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está su consideración. ¿También se puede aprobar en votación económica, repitiendo las votaciones y las consideraciones que se hubiesen señalado en ese momento? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO.

Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí señor Ministro Presidente. En el siguiente apartado, la impugnación es a los artículos 255, párrafo primero, 286, párrafo primero, y 287, párrafo primero, fracción III.

En este concepto también se analiza, a la luz de lo que ya hemos discutido, puesto que estos artículos ya fueron motivo de análisis; con mucho gusto los podría expresar, de nueva cuenta, si así lo considera, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que es innecesario, si todos estamos de acuerdo en que ya se hizo el análisis y consideraciones respecto de estos artículos en el asunto anterior, y de nuevo les pregunto ¿en votación económica reiteramos las votaciones? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

EN CONSECUENCIA, QUEDA APROBADO CON ESTAS VOTACIONES.

Continuamos, señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. En el siguiente apartado se hace el análisis de la impugnación al artículo tercero transitorio, en fojas 199 y 200.

La impugnación consiste en que, a juicio del municipio, este artículo genera una oscuridad que no permite que el ayuntamiento cumpla con su obligación de legislar o, en su caso, que no tenga la certeza de qué momento podrán emitirse las normas de carácter reglamentario.

En el proyecto se señala que las normas transitorias no provocan incertidumbre respecto del momento en que entraron en vigor las reformas del Código Urbano para el Estado de Jalisco, pues expresamente se prevé que ello tuvo lugar a partir del día siguiente de la publicación y, a partir de ese momento, deben computarse los noventa días para que los municipios cumplan con su obligación reglamentaria. En consecuencia, se considera infundado este concepto de invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración. Ese no había sido estudiado previamente, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No, ni el tercero ni el cuarto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿No hay observaciones? ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO.

Por favor, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el último apartado de este considerando, se aborda la impugnación al artículo cuarto transitorio, que éste sí había sido analizado por este Tribunal.

El promovente considera que el artículo cuarto transitorio es inconstitucional porque pretende obligar a los ayuntamientos a instalar ciclopuestos, acción urbanística que corresponde al municipio.

Se considera que dicho numeral no invade la esfera de atribuciones municipales, en atención de que establece claramente que el desarrollo de ciclopistas queda sujeto a las posibilidades presupuestales del municipio; de tal manera que corresponderá a éste, dentro del ámbito de sus posibilidades, implementar esas ciclopistas con el propósito de mejorar la vialidad en su territorio y, obviamente, esto está complementado con las mismas argumentaciones que se dieron anteriormente respecto de este mismo concepto de invalidez y del artículo impugnado, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración, señoras y señores Ministros. Nada más ratifico también algunas consideraciones diversas, pero estoy de acuerdo con la propuesta.

¿En votación económica se ratifican las votaciones? (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDA APROBADO, ENTONCES, TAMBIÉN RESPECTO DE ESTE ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Quedarían, nada más, los puntos resolutivos, señor Ministro Presidente, conforme a lo decidido por este Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor secretario, por favor, lea los resolutivos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 7, FRACCIÓN II, 10, FRACCIÓN XI, 47, PÁRRAFO SEGUNDO, 81, 83, 236, 247, PÁRRAFO PRIMERO, 250, PÁRRAFO ÚLTIMO, 253, PÁRRAFO PRIMERO, 254, 284, APARTADO A, PÁRRAFO PRIMERO, 298, FRACCIÓN II, 306, PÁRRAFO PRIMERO, 307, FRACCIÓN II, Y 352, PÁRRAFO ÚLTIMO, DEL DECRETO NÚMERO 25655/LX/15, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL EL CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTA SENTENCIA.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN XXIII, 10, FRACCIONES XXIII, XXIX, LIV, LV, LVI, LVII Y LVIII, 45 BIS, 121, PÁRRAFO ÚLTIMO, 186, PÁRRAFO ÚLTIMO, 188, PÁRRAFO PRIMERO, 195, PÁRRAFO PRIMERO, 212 BIS, 255, PÁRRAFO PRIMERO, 286, PÁRRAFO PRIMERO,

287, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN III, 298, FRACCIÓN VII, 352, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, Y TRANSITORIOS TERCERO Y CUARTO DEL REFERIDO DECRETO NÚMERO 25655/LX/15, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO NOVENO DEL PRESENTE FALLO.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN SU GACETA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración los resolutivos. Si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS, EN CONSECUENCIA.

Y, CON ELLO, RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 84/2015.

Podemos continuar, señor secretario, por favor. Denos cuenta con el siguiente asunto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 7/2016, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, ESTADO DE JALISCO, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO URBANO LOCAL, REFORMADO MEDIANTE DECRETO 25655/LX/15.

Bajo la ponencia del señor Ministro Franco González Salas y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE SOBRESEE RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 7º, FRACCIÓN II, 10, FRACCIÓN XI, 47, PÁRRAFO SEGUNDO, 81, 83, 247, 250, PÁRRAFO ÚLTIMO, 253, 254, 284, INCISO A, PÁRRAFO PRIMERO, 286, PÁRRAFO PRIMERO, 298, FRACCIÓN II, 306, PÁRRAFO PRIMERO, 307, FRACCIÓN II, Y 352, PÁRRAFO ÚLTIMO, DEL DECRETO NÚMERO 25655/LX/15, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL EL CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTA SENTENCIA.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 5º, FRACCIÓN XXIII, 10, FRACCIONES XXIII, XXIX, LIV, LV, LVII Y LVIII, 45 BIS, 81, 121, PÁRRAFO ÚLTIMO, 186, PÁRRAFO ÚLTIMO, 188, PÁRRAFO PRIMERO, 195, PÁRRAFO PRIMERO, 212 BIS, 255, PÁRRAFO PRIMERO, 287, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN III, 298, FRACCIÓN VII, 352, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, Y TRANSITORIOS TERCERO Y CUARTO, DEL REFERIDO DECRETO EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO NOVENO DEL PRESENTE FALLO.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. A diferencia de los asuntos anteriores, aquí en el considerando cuarto, relativo a la oportunidad en la presentación de la contestación, hay un tratamiento un poco diverso, de extemporaneidad en la presentación de una demanda del Poder Ejecutivo.

Pero pongo a su consideración el primero, el segundo y el tercer considerandos, respecto a competencia, precisión de la litis y oportunidad en la presentación de la demanda; perdón, de contestación, no de la demanda, contestación –es lo que decía en el cuarto– pero los tres primeros están a su consideración. Si no tienen observaciones, ¿en votación económica se aprueban? Señor Ministro Medina.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: En relación con la precisión de la litis?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí. Con la precisión de la litis.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Este proyecto es distinto de los anteriores, y simplemente quisiera dejar sentado mi punto, en el sentido de que –a mi juicio– el artículo 83 solamente fue impugnado en su párrafo segundo, y el 186 en su párrafo último, y también aquí sí, –similar a lo anterior– que debe considerarse como impugnada la fracción LVI del artículo 10, porque fue materia del concepto de invalidez cinco, que está en la página 29 del proyecto. Es cuanto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Perdón, señor Ministro Presidente, nada más, porque no alcancé a escuchar cuáles son los que el Ministro está señalando, los dos primeros.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Sí, es 83, solamente fue impugnado en su párrafo segundo, y 186, en su párrafo último, es solamente una precisión.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿El artículo 83, dice usted, señor Ministro Medina Mora?

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Sí.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: 83, sí, en su párrafo primero.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Está en el análisis de oficio de la reforma al código urbano, así se llama el punto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Tendría que revisarlo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No lo encuentro tampoco.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: En el segundo párrafo de la página 70 dice que no fue derogado, sino adicionado y reformado, en todo caso, es una precisión en cuanto a la litis a juicio de su servidor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En el página 70, se menciona el segundo párrafo, que dice: “De la misma manera, debe sobreseerse en la controversia respecto de los artículos 83 y 298, fracción II, pues mediante la referida reforma, las disposiciones normativas impugnadas fueron derogadas y, por tanto, cesaron sus efectos”.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Correcto. En el estudio así se toma, pero en la litis se habla del artículo completo, no se precisa cuál es la parte impugnada; por eso digo que sólo se trata de una precisión en ese apartado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: En el análisis no hay problema porque sólo se refiere a las dos, pero en la litis dice que es el artículo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En el capítulo de litis.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Lo revisaría, señor Presidente, estaba tratando de hacerlo, pero es un poco complicado por el número de asuntos y de conceptos de invalidez; pero –por supuesto– si el Pleno no tiene inconveniente, Presidente, tomo nota de lo que está mencionando el Ministro, y no tendría ningún inconveniente en aclarar estos puntos en el apartado de litis.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. ¿Están ustedes de acuerdo, los tres primeros considerandos se aprueban en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS.

Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Perdón, nada más con la misma precisión, si no tiene inconveniente de incluir la fracción LVI, como lo indicé.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: La fracción ¿qué, perdón?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: LVI del artículo 10, que –incluso– lo estudia el proyecto a fojas 107.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Por supuesto, lo estudia.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Es simplemente inconsistencia entre el proyecto, como está desarrollado, y este punto que se llama fijación de la litis.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Es correcto, lo hago con mucho gusto, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Franco.

QUEDA APROBADA EN ESTA PARTE LOS TRES PRIMEROS CONSIDERANDOS.

El cuarto, relativo a la oportunidad de la presentación de la contestación, de las páginas 45 y 46. Señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí señor Presidente. Aquí, el proyecto considera que la presentación de la contestación del Poder Legislativo fue oportuna; no obstante, se determina que la presentación de la contestación de la demanda del Poder Ejecutivo fue extemporánea, pues se presentó en las oficinas del Servicio Postal Mexicano de Tlaquepaque, Jalisco, el dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, siendo que el plazo para su presentación feneció el quince de marzo de esa anualidad. Esto

es conforme a los criterios que ha señalado el Pleno para el cómputo de la oportunidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Están a su consideración estos argumentos, señoras y señores Ministros. ¿No hay inconveniente? Entonces, ¿en votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO EL CUARTO CONSIDERANDO.

El quinto y el sexto son relativos a la legitimación activa y a la legitimación pasiva. ¿Alguna observación? Si no la hay, ¿también en votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS.

Sugiero, señor Ministro Franco que, como todos los temas que están planteados en este asunto ya fueron estudiados en los dos asuntos anteriores, si están de acuerdo, bastaría con que repitiéramos las votaciones que ya se tomaron para resolver este asunto con los mismos argumentos que se resolvieron los anteriores. ¿Están de acuerdo? ¿En votación económica se aprueba así? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO.

Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Desde luego que reitero mis votaciones anteriores, solamente que, en este caso, también se propone el sobreseimiento del artículo 352, que me parece que no venía incluido en los anteriores, y respecto del cual

no comparto la propuesta de sobreseimiento, por las razones que ya hemos comentado de los cambios sustantivos; entonces, –para mí– el artículo 352 debe ser estudiado de fondo y no sobreseerse. Con esa única variante, señor Presidente, reiteraría mis votaciones anteriores. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Tome nota la Secretaría de esa observación. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias Ministro Presidente. Algo similar a lo que acaba de comentar el Ministro Pardo; estaría en contra del sobreseimiento del artículo 250, pero en este asunto estaría a favor del sobreseimiento del artículo 247, toda vez que la argumentación es distinta, ya que no existieron argumentos de invalidez en este asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También, en las mismas circunstancias, y reiterando la votación anterior, cuando para nosotros es acto legislativo nuevo, sin que haya modificación sustancial, estaremos por el no sobreseimiento, y cuando se esté sobreseyendo porque hay modificación sustancial, estamos con el proyecto, pero me aparto de consideraciones, en los mismos términos del anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En los mismos términos que la señora Ministra Luna, también coincido con eso, así lo hemos hecho el Ministro Pardo, la Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: También sería así.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con estas observaciones, y si no hay más, como habíamos señalado.

EN VOTACIÓN ECONÓMICA QUEDA APROBADO ESTE ASUNTO.

Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Los puntos resolutivos también.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Los puntos resolutivos, es importante que los lea el secretario porque habría que incluir, inclusive, alguna disposición. Por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE SOBREESE RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 7, FRACCIÓN II, 10, FRACCIÓN XI, 47, PÁRRAFO SEGUNDO, 81, 83, PÁRRAFO SEGUNDO, 247, 250, PÁRRAFO ÚLTIMO, 253, 254, 284, APARTADO A, PÁRRAFO PRIMERO, 286, PÁRRAFO PRIMERO, 298, FRACCIÓN II, 306, PÁRRAFO PRIMERO, 307, FRACCIÓN II, Y 352, PÁRRAFO ÚLTIMO, DEL DECRETO NÚMERO 25655/LX/15, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL EL CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTA SENTENCIA.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN XXIII, 10, FRACCIONES XXIII, XXIX, LIV, LV, LVI, LVII Y LVIII, 45 BIS, 121, PÁRRAFO ÚLTIMO, 186, PÁRRAFO ÚLTIMO, 188, PÁRRAFO PRIMERO, 195, PÁRRAFO PRIMERO, 212 BIS, 255, PÁRRAFO PRIMERO, 287, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN III, 298, FRACCIÓN VII, 352, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO Y TRANSITORIOS TERCERO Y CUARTO DEL REFERIDO DECRETO NÚMERO 25655/LX/15, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO NOVENO DEL PRESENTE FALLO.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN SU GACETA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo con los resolutivos, señores y señoras Ministros? ¿En votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS.

CON ELLO, ENTONCES, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 7/2016.

Vamos a un breve receso y regresamos.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 12:45 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:15 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión. Señor secretario, continúe con el orden del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
20/2016, PROMOVIDA POR EL
MUNICIPIO DE TEPIC, ESTADO DE
NAYARIT, EN CONTRA DE LOS
PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO
DEL MENCIONADO ESTADO.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Piña Hernández y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL PATRONATO PARA ADMINISTRAR EL IMPUESTO ESPECIAL DESTINADO A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT Y DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE NAYARIT, PUBLICADO EL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Pongo a su consideración los primeros considerandos de esta propuesta, relativos, el primero a competencia, el segundo a oportunidad, el tercero a legitimación activa, el cuarto a

legitimación pasiva. Están a su consideración los cuatro primeros considerandos. ¿En votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS.

Tiene la palabra la señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias señor Ministro Presidente. Someto a consideración de este Tribunal Pleno el proyecto de resolución relativo a la controversia constitucional 20/2016, promovida por el Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, donde reclamó la invalidez del decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Patronato para administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, así como diversos preceptos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Quiero comentar al señor Ministro Presidente y a los señores Ministros, –si no tienen inconveniente– que veamos el asunto el jueves, porque quiero checar algunas notas que me pasaron los señores Ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Como lo pide la señora Ministra, continuaremos con el análisis de este asunto el próximo jueves, en la sesión pública ordinaria, a la que –desde luego– los convoco, en este recinto, a la hora acostumbrada; por lo tanto, se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:20 HORAS)